

DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de*

LEY

:

Artículo 1°: Establécese la gratuidad de las cuentas corrientes y cajas de ahorros bancarias para los centros de jubilados reconocidos como tales por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

El Banco Central de la República Argentina reglamentará el modo y requisitos de otorgamientos de las cuentas gratuitas.

Artículo 2°: Sustitúyese el Artículo 2° de la Ley 25.413 por el siguiente:

"Artículo 2°: Estarán exentos del gravamen:

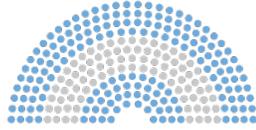
a) Los créditos y débitos en cuentas bancarias, como así también las operatorias y movimientos de fondos, correspondientes a los Estados nacional, provinciales, las municipalidades y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, estando excluidos los organismos y entidades mencionados en el artículo 1° de la Ley 22.016.

b) Los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en la República Argentina, a condición de reciprocidad.

c) Los créditos en caja de ahorro o cuentas corrientes bancarias hasta la suma acreditada en concepto de sueldos del personal en relación de dependencia o de jubilaciones y pensiones, y los débitos en dichas cuentas hasta el mismo importe.

d) Los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a los centros de jubilados y pensionados reconocidos por el instituto nacional de servicios sociales para jubilados y pensionados

A los efectos del impuesto establecido en la presente ley, no serán de aplicación las exenciones objetivas y/o subjetivas dispuestas en otras leyes nacionales —



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

aun cuando se tratase de leyes generales, especiales o estatutarias—, decretos o cualquier otra norma de inferior jerarquía normativa.

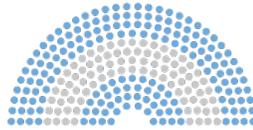
Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer exenciones totales o parciales del presente impuesto en aquellos casos en que lo estime pertinente.”

Artículo 3°: De forma

FIRMANTES

SOHER EL SUKARIA

ADRIANA NOEMI RUARTE



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Señor Presidente:

Los centros de jubilados y pensionados constituyen el lugar por excelencia de encuentro para los adultos mayores en nuestro país, y permiten el desarrollo de actividades que les brindan una mayor calidad de vida en todos sus niveles, la socialización de sus inquietudes, cumpliendo también una gran labor solidaria. Además, son espacios para la atención primaria de la salud, la contención, la recreación, el esparcimiento y el intercambio de experiencias que enriquecen a los jubilados.

Los centros de jubilados reciben para varias de sus actividades subsidios del PAMI, que son abonados por cheques que deben depositar en sus cuentas bancarias, donde pierden parte del dinero por las comisiones bancarias y el impuesto al cheque. Es importante que ese dinero que es usado por los centros íntegramente para sus actividades (bolsones de comida, pago a profesores, etc.) no se vea reducido por estos gastos.

Teniendo en cuenta el fin solidario que tienen estas instituciones y la importancia para las comunidades en las cuales se insertan, es sumamente conveniente contribuir a su fortalecimiento, brindando los beneficios que prevé la presente ley.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares tengan a bien acompañarme con el presente proyecto.